

## FLUIDO ELECTRICO MUSEROS, S.COOP.V.

### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrar en el Salón de Butacas de la Casa de la Cultura sita en, Avda. País Valenciano, 17, Museros, el próximo día 13 de Junio, a las 20:30 horas en primera convocatoria y 21.00 horas en segunda, con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

1. Examen de la gestión social.
2. Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y acuerdo sobre la distribución de los excedentes del ejercicio.
3. Ratificación del acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria del 24 de Junio de 2011, de Modificación de Estatutos.

Añadir el apartado 3º al art. 36, que quedará redactado como sigue:

**“Artículo 36.- El capital social.**

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por los socios/as y, en su caso, por los asociados/as.
- 2.- El capital social mínimo se fija en 60.101´21 euros.
- 3.- Todas las aportaciones al capital social , tanto obligatorias como voluntarias, a los efectos de su reembolso, en caso de baja u otros supuestos contemplados por la Ley, podrá ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.”

Se dará una nueva redacción al párrafo 3º del artículo 37 que quedará redactado como sigue:

**“Artículo 37.- Aportaciones obligatorias.**

- 1.- Cada nuevo socio/a deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de 30´05 euros. Toda aportación social que exceda de la obligación obligatoria para el socio y no se haya indicado expresamente su carácter, se considerará aportación voluntaria, pero se le aplicarán las mismas condiciones que las aportaciones obligatorias, en cuenta a retribución y reembolso.
- 2.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por mayoría reforzada, con las condiciones y suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada socio/a podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. El socio/a disconforme podrá darse justificadamente de baja.
- 3.- Las aportaciones obligatorias se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso, así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias.

Dichas aportaciones no darán derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada.”

Se incorpora un párrafo 2º, al apartado 3º del art. 39, que quedará redactado como sigue:

**“Artículo 39.- Reembolso de las aportaciones.**

- 1.- El socio/a tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y las parte correspondiente a reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en la Ley.
- 2.- Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión, que no podrá exceder del veinte o el treinta por ciento respectivamente.
- 3.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada , y a un año en caso de defunción o baja justificada, a contar , en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja: Las cantidades aplazadas devengaran el interés legal del dinero , desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causo baja, y no podrán ser actualizadas.

Quando el Consejo Rector acuerde la devolución de las aportaciones cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector, en los términos previstos en el art. 36, párrafo 3º, no podrá hacer uso del aplazamiento y su reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.

4.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deje de surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias deducciones ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el apartado anterior.

5.- En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, el socio que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

6.- El socio disconforme con el importe a reembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de un mes desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del mismo, al arbitraje cooperativo (o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el art. 40 de la Ley).”

En el artículo 40, se suprime la referencia a la distribución de resultados antes de impuestos, quedando con la siguiente redacción:

**“Artículo 40.- Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo.**

1.- Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Al menos un cinco por ciento (5%) de los excedente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y
- b) Al menos un veinte por ciento (20%) a la reserva Obligatoria, hasta que esta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de la cifra del capital suscrito, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar el nuevo límite referido.

2.- El resto de los excedentes, una vez deducidos los impuestos, podrán aplicarse por decisión de la Asamblea General a todas y cada una de las siguientes aplicaciones:

- a) Dotar las reservas voluntarias que en su caso decida crear la Asamblea General.
- b) Distribuirse entre los socios/as en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. Para poder distribuir retornos será necesario que la reserva obligatoria sea al menos igual al capital social estatutario. En Asamblea general se decidirá si los retornos se pagan en efectivo, se incorporan al capital o si se crea un fondo de retornos en los términos establecidos en la ley,”

4. Elección de los miembros del Consejo Rector: Presidente, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º.
5. Sugerencias y preguntas.
6. Designación de dos socios para la aprobación del Acta de la Asamblea.

Desde el día de la publicación de esta convocatoria, y hasta el día de celebración de la Asamblea, todo socio tendrá derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la Asamblea, pudiendo para ello personarse, en la sede social de la Cooperativa en los horarios habituales de oficinas:

\* Lunes, Martes y Jueves de 15:30 a 18:00

\* Viernes de 11:00 a 13:00.

Museros, a 21 de Mayo de 2014.

El Consejo Rector.